



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN No.PSATR16-021

(Febrero 03 de 2016)

"Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos por el Doctor Jaime Andrés Díaz Martínez contra la Resolución No.00264 del 11 de Noviembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Numero PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015, mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabogal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.2. Continuación Resolución No. PSATR16-021 del 3 de febrero de 2016.

interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013.

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que en la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

HECHOS

El Doctor **JAIME ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.471 expedida en Ibagué, interpuso mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2015, y dentro del término legal, el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el puntaje asignado al factor de Experiencia Adicional y Capacitación en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

El recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación,

1.- Que la calificación obtenida en lo que atañe a la experiencia fue de tan solo 60,17 y debería haber obtenido una calificación mayor, pues en ese factor se evalúa "la Experiencia Adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo.

2.- Que conforme al Diploma o acta de grado que anexo, fue del 12 de octubre de 2007, lo cual a partir del 13 de octubre de 2009, se puede empezar a contar la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo para el cargo, lo que quiere decir, que por cada año adicional se cuenta 20 puntos, por lo que obtendría un puntaje de 80 puntos en vez de los 20 que le dieron, que como solo se cuenta hasta el día de la inscripción, la cual concluyó el 13 de diciembre de 2013, esto daría un total de tan solo cuatro (4) años es decir, 20 por cada año, lo que daría un total de 80 puntos, o si es hasta la actualidad obtendría 100 puntos.

3.- Aclara además, que la vida profesional la ha hecho desde el 1 de febrero de 2008 en la Rama Judicial, por lo que es fácil saber cuántos años tiene de experiencia.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.3. Continuación Resolución No. PSATR16-021 del 3 de febrero de 2016.

4.- Concluye señalando, que respecto al puntaje obtenido en lo que tiene que ver con la docencia, cabe anotar que el mismo también fue mal calificado, pues, obsérvese que tan solo le dieron 20 puntos y debía haber obtenido como mínimo 40, por cuanto tiene una especialización en Derecho Administrativo y otra en Derecho Civil, como también cursos de capacitación en aéreas relacionadas con el cargo, las que realizó en la Universidad de Ibagué, conforme a las constancias anexadas a la inscripción y las que superan las 40 horas, y como solo se puede dar máximo un puntaje de 20, tendría la mayor, dando como resultado un puntaje como ya dijo, de mínimo 40 o 60 puntos

DECISIÓN

Sea lo primero aclarar, que el acto administrativo recurrido, invoca las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa adoptada, y también se encuentra respaldado por el Artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vale decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de méritos adelantado por esta seccional según convocatoria No.3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria.

Ahora bien, frente al puntaje asignado a los factores (Experiencia Adicional y Capacitación) que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución PSATR15-00264 de Noviembre 11 de 2015 del Registro Seccional de Elegibles se observa, que el Doctor **JAIME ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.471 expedida en Ibagué, le fue asignado el puntaje de 60,17 puntos en Experiencia Adicional y 20 puntos en capacitación como se observa en el siguiente cuadro:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	315,80	161,50	60,17	20	0	557,46

Y como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.4. Continuación Resolución No. PSATR16-021 del 3 de febrero de 2016.

Por lo tanto, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo, caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

En consecuencia, al revisar la documentación aportada por el recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

Cuadro No. 1

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DIAS
Procesados Alimentarios "LA CREMOSITA" - Asistente Jurídico	01/09/2007	31/01/2008	150
Juzgado Primero Civil del Circuito - Oficial Mayor	1/02/2008	12/08/2008	191
Rama Judicial - Juzgado Segundo Civil del Circuito - Oficial Mayor	13/08/2008	19/12/2009	486
M & O Seguridad LTDA - Asesor Externo	01/01/2010	31/03/2010	90
Rama Judicial - Tribunal Superior Sala Civil Familia - Auxiliar de Magistrado	01/04/2010	30/09/2010	179
Rama Judicial - Juzgado Primero Civil del Circuito - Oficial Mayor	01/10/2010	18/01/2011	467
Rama Judicial - Juzgado Primero Civil del Circuito - Oficial Mayor	20/01/2011	10/04/2011	80
M & O Seguridad LTDA - Asesor Externo	10/04/2011	10/07/2011	120
Rama Judicial - Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales - Secretano Municipal	11/07/2011	04/09/2011	53
Rama Judicial - Juzgado Quinto Civil del Circuito - Juez	05/09/2011	16/12/2011	161
Rama Judicial - Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Juez	16/01/2012	31/12/2012	345
Rama Judicial - Tribunal Superior Sala Civil Familia Auxiliar de Magistrado	24/04/2013	06/05/2013	12
Total			2334

En este orden de ideas, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 2334 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 1614 días, lo que equivale a **89,66** puntos.

En cuanto al factor Capacitación se tiene, que según lo establecido en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, en la calificación de dicho factor en el nivel profesional se tendrían en cuenta:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.5. Continuación Resolución No. PSATR16-021 del 3 de febrero de 2016.

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en Ciencias humanas, económicas, Administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas Relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel profesional 20 puntos	10	5

(...) "Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y

por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos"...

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por el recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

Cuadro No. 2

DENOMINACIÓN	DURACIÓN	PUNTAJE
Especialización en Derecho Administrativo	14 – Diciembre -2007	20

Con fundamento en lo anterior, esta Sala advierte:

1.- Que al realizar el cómputo de los tiempos de servicios - experiencia adicional, no fueron valorados en su totalidad los días que arrojan las certificaciones aportadas (1614 días) a los cuales se le asignará un puntaje adicional de 29,49 puntos.

2.- Por lo anterior, se dispone reponer parcialmente la decisión contenida en la Resolución No. PSAA15-0264 de 2015, y asignar un puntaje adicional de 29,49 puntos al factor Experiencia y Docencia, el que pasará de 60,17 a 89,66 puntos.

3.- En cuanto a la calificación del factor capacitación, no se evidenció error en la asignación de puntaje, por tal razón no se modificará dicha puntuación, pues en la documentación aportada en el momento de la inscripción, tal y como se observa en el cuadro No. 2 de la presente resolución, donde se señala las certificaciones presentadas, no se encontró en la correspondiente carpeta, certificación que avale la capacitación como, la Especialización en Derecho Civil y los cursos señalados por el recurrente y tampoco se anexaron con los recursos interpuestos, y de haberlo hecho estos se tornarían extemporáneos.

Bajo este contexto se concederá el Recurso de Apelación interpuesto por el aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.6. Continuación Resolución No. PSATR16-021 del 3 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: REPONER parcialmente el puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, contenido en la Resolución Número PSATR15-00264 de 11 de Noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia la calificación obtenida por el Doctor JAIME ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.471 expedida en Ibagué, quedara así:

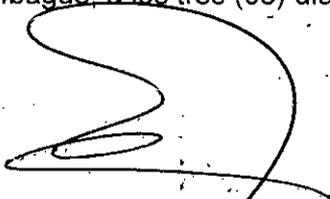
Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	315,80	161,50	89,66	20	0	586,96

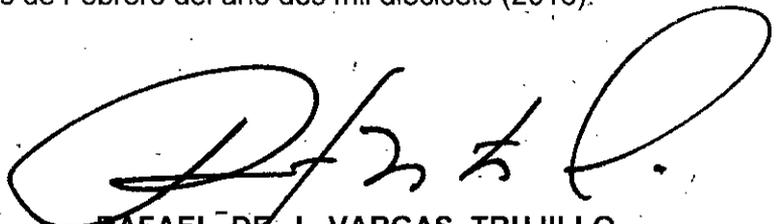
ARTICULO 2º.- Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).


ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta


RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO
Magistrado

ASDG/fdmd